

41034

Pod

Adorgant

A favor

Caribari



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

n.º 1.-

Número uno.

Poder especial para cobros.

A cargo de: Doña Eustaquia Ponce
Amador.

A favor de: Don Enrique Ruiz Gr
- ment y otros.



Caibarien - Cuba - 11 Enero del 1901



Numero uno.

Poder especial para colros.

En la villa de Cienfuegos
provincia de Santa Clara is-
ta de Cuba, a once de Enero
de mil novecientos uno, au-
te mi Viceconsul de España en
este Distrito Consular - Tenien-
te de Navio de primera clase de
la Armada San Don Angel Sa-
guierdo y Torro, comparecio Do-
ña Custodia Peña Amador
mayor de edad, natural y vecina
de Tacatax provincia de San-
ta Clara, viuda del capitán
de Infanteria de Ejército Don
Santiago Sanchez y Sanchez
con certificado de nacionalidad
numero dos mil quinientos doce

expirada por este Vice Consulado en el
año próximo pasado, asistida de los
testigos Don Pedro Barquin
y Salas y Don Juan Carrion
Sanchez, inscritos a los nú-
meros doscientos noventa y cinco
y dos mil novecientos ochenta y dos
del Registro de españoles residentes
mayores de edad y vecinos de
esta Villa, teniendo los Señores Com-
parescentes a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para for-
malizar esta escritura, libre
y espontáneamente dijo la otor-
gante Doña Custodia Peña
Amador: Primer: Queda y con-
fiere poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por
derecho se requiere y sea necesá-
rio a Don Enrique Ruiz Granicot
mayor de edad, casado, jubilado
y vecino de la Habana - isla de Cu-
ba; a Don Benito Valdivielso
y Medina, casado, apoderado

de Clara Pa
Luisa B
Pablo J
Negros
Granado
yores de
drid y
para
lamente
insolidu
cada un
de la Cor
instanci
toda cla
en toda
travista
dientes,
y hacen
Sean d
obtener
de Clara
que con
bilitae
que tan

de Clases Pasivas en Madrid, Doña
Luisa Bruna Chacola - Don
Pablo Sanchez Ortega - Agentes de
Negocios y Don Fermán Redondo
Granados, Abogado, todos ma-
yores de edad y vecinos de Ma-
drid y cuyas demás generales igno-
ra, para que juntos o separa-
damente con la cualidad de
insolidarios, puedan los ciues o
cada uno de ellos, en virtud
de la comparecencia, presentar
instancias y documentos ante
toda clase de Autoridades y
en todas las oficinas del Estado
trabajar toda clase de expe-
dientes, gestionar, reclamar
y hacer cuantas gestiones
sean necesarias para
obtener de la Direccion
de Clases Pasivas o del Centro
que correspondan, la reha-
bilitacion de la Pension a
que tiene derecho por causas

con la viuda del Capitán de In-
fantería Don Santiago Sanchez
y Sanchez, cuyo derecho se le
reconoció por Real orden de
cuatro de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ju-
dicando establecer toda clase de re-
cursos, incluso el Contencioso Ad-
ministrativo; y para que una vez
obtenida la mencionada re-
habilitación, firmen, nóminas,
nombrillas, liquidaciones,
recibos y cuantos documen-
tos sean necesarios, cobren
toda clase de créditos, haberes,
pensiones, premios, alcances,
asignaciones y cuanto pueda
corresponder a la atorgante
atrasado y corriente. Tanto en la
Caja de Ultramar, como en
la Dirección de Cuentas Pasivas,
Ordenación de Pagos - Conta-
duría - Pagaduría a que corres-
ponda - Ministerio o cual



quier o
sin limitación
dificar, o
casos de
situación
nuevas,
y para
del de
dique y
Contrario
que Dere
no así
los testigos
como a
Covarr
rados de
asiste
escrito, lo
que pr
la que
ratifico
lo cual

4
quier otra oficina del Estado,
sin limitacion, con facultades de ra-
dificar, reedificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sus
determinaciones y haciendo otras
nuevas, prometiendo estar
por lo que en vir-
tud de este mandato se proce-
dare y no reclamar nada en
contrario, a lo que se obliga se-
gun Derecho. En cuyo testimo-
nio asi lo otorga y firma con
los testigos citados, a quienes asi
como a la otorgante, doy fe de
conocer personalmente, y ente-
rados del Derecho que les
asiste para leer por si lo
escrito, lo renunciaron, por lo
que procedi a su lectura,
la que oida que fue se
ratifico la otorgante, de todo
lo cual doy fe, yo el Vice-

Consul honorario.

Castilla, Lina

Juan Carranza

Pedro Benigno



Ante mi

Y. Consul ho.

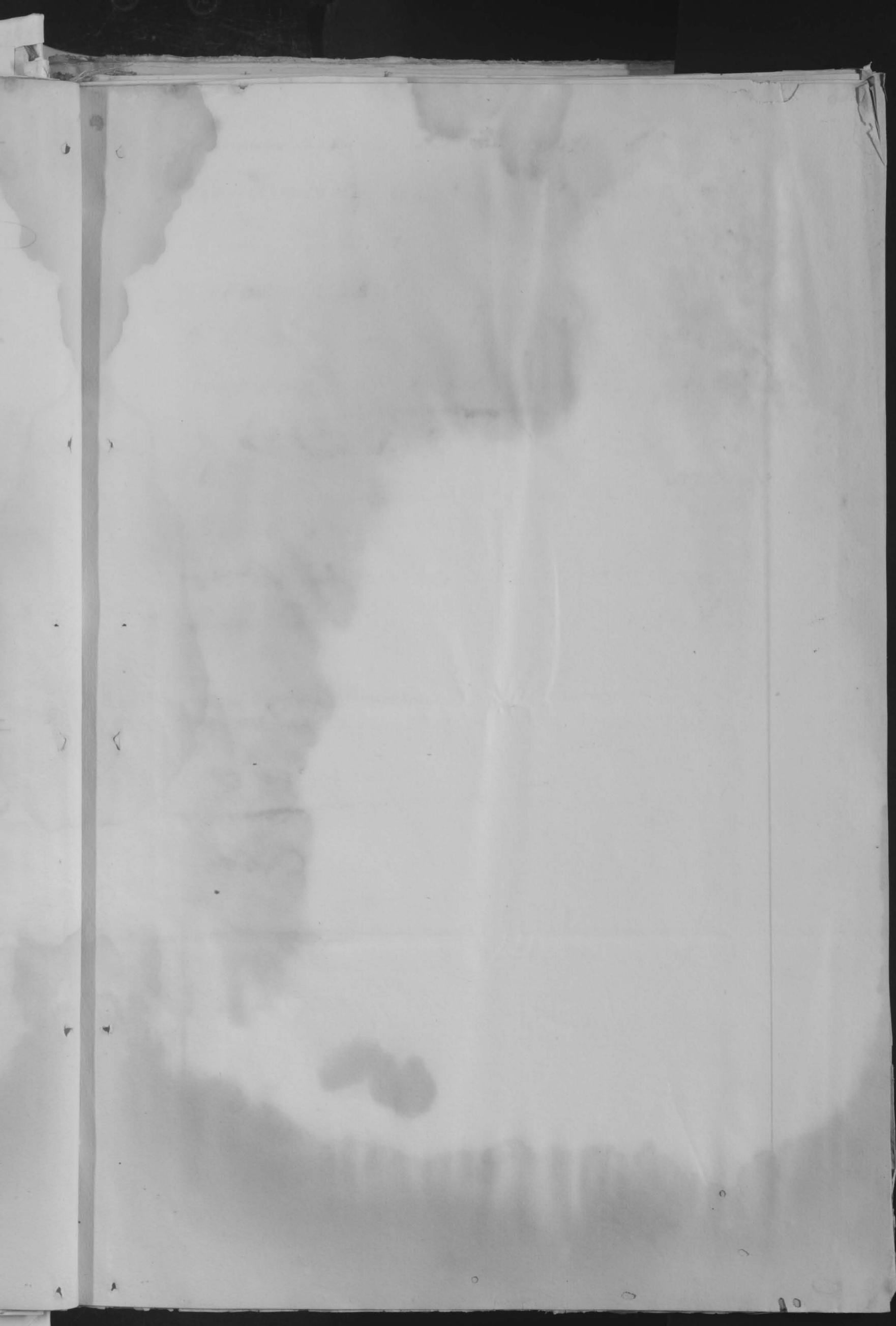
En el mismo dia, se dio pri-
mera copia de esta escri-
tura, a la otorgante.

Caraburu - Cuba. fecha y retro-



Miguel Yarnier

Consul ho.








[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Número dos
Escritura de Poder
otorgada por
Doña Ant^a Concepcion Lopez
a favor de

D. Nemesio Lopez Hernandez

Ciudad de Cienfuegos 24 Enero 1901



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nun
Pod
admi
fina
Ante
fabor
noma
In
de In
mo
Palat
ular
Villa,
Censu
que
do y
nora
cep
de
rias

Numero dos.

Poder especial para vivir
administrar o enagenar una
finca urbana otorgado por
Antonia Concepcion Lopez a
favor de Nemesio Lopez Her-
nandez.

En Caibarien a veinticuatro
de Enero de mil novecientos
uno ante mi Don Rosendo
Palacio y Perera, Agente Con-
sular de España en esta
Villa, en funciones de Vice
Consul por ausencia del
que lo es D. Angel Esquivel
do y Poro, comparece la se-
ñora Doña Antonia Con-
cepcion Lopez, natural
de La Palma en Cana-
rias, de estado viuda de

dicada á las empanones pro-
prias de su sexo, de cuarenta
y siete años de edad y ave-
ciudadada en esta Villa.

Ante los testigos Don Ama-
mel Martínez Otero, natu-
ral de Valencia, de treinta
y ocho años de edad curan-
do fotógrafo establecido
en esta misma Villa y Don
José Pía Diar, natural
de Galicia de estado soltero
de veinte y cinco años de
edad comerciante estableci-
do en esta localidad, cuyos
testigos me consta tener
la capacidad legal nece-
saria para serlo y a quie-
nes así como a la compare-
ciente yo el infrascrito doy
fe conozco.

La expresada comparecien-
te Doña Antonia Concep-

cion
tiene
ma p
cultura
de su
volunt
La
de la
cial
neces
requer
Neme
den
dente
de la
Prim
bre de
vivir
genera
limita
le per
de la
dice,

7
cion: Laper quien me consta
tiene la capacidad necesaria
para otorgar esta es-
critura de mandato dijo
de su libre y espontanea
voluntad.

Que otorga por medio
de la presente, poder espe-
cial tom amplio como sea
necesario y en derecho se
requiera a favor de Don
Nemesio Laper Hernan-
dez mayor de edad y resi-
dente en Lauce, provincia
de La Palma en Canarias.

Primero: Para que a nom-
bre de la otorgante pueda
vivir, administrar o ma-
neger segun fuere su vo-
luntad, una casa cuya casa
le pertenece a titulo de duena
de la mitad de ella a la que
dice, cuya mitad se compere

de dos pisos de mampostería
teja y teja, y se halla situa
da en el punto denomina
do Lomo Gil en Sarze, e
incluye el solar en que es
tá edificada.

Segundo: Para que a nom
bre de la compareciente y en
motivo de la administra
ción de la citada finca etc
que recibes contratos escri
turas y montes documen
tos fueren necesarios in
cluso los públicos necesarios
para su venta, y

Ferrero Para que pueda
sustituir este poder a favor
de la persona o personas
que juzgue necesario.

Así lo dijo y otorgó la
repetida compareciente Do
ña Antonia Compuon Lo
pez. Leida por mí el

infrasc
tura s
todas
do el
cede a
verla
otorgo
ante
haviendo
gante p
mayor
Ventur
auto.

Jose

En h

infrascripto la presente escri-
 tura se ratificó en ella en
 todas sus partes, renunciando
 do el derecho que la ley con-
 cede a los presentes para
 leerla por sí, la firmó la
 otorgante y los testigos por
 ante mí de que doy fé,
 haciendolo a ruego de la otor-
 gante por no saber, su hijo
 mayor de edad D. Leopoldo
 Ventura Lopez presente al
 acto.

Jose Pin
 II

Leopoldo Ventura

Manuel Martinez

Otero

Ante mí

Rosendo Palacios

En la misma fecha se

espide primera copia de es
ta escritura a petición de
la otorgante.

Rosendo Palacios



VICE-CONS
Espa
CAIBA

Pa

Otorg

A fa

los barie



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Número tres

Poder para administrar.

Otorgante : Don José Roche y Nieto
Placetas

A favor de : Don Laureano Estrada
y Blanco
Madrid



Caibarien - Cuba. 29 de Enero de 1901

El número 12

Administración

El Sr. D. Juan de los Rios y Rios
Secretario

A favor de don Juan Manuel de los Rios
y de don Juan de los Rios



Legación - Cuba - 24 de Mayo de 1891



Procedo

En la provincia de
Cuba a
del mes de
to im
quien
nvarid
de Ham
Arma
Roche
natur
cia de
de per
dame
parios
sular, co
corriente
ta y d



Número tres

10

Podar para administración

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos uno, ante mí Don Angel Z. Quiroga y Pozo, Vice Consul Honorario de España. Teniente de Navio de primera clase de la Armada compareció Don José Roche y Nieto, mayor de edad natural de Rivadavia, Provincia de Lugo, de estado viudo y de profesión comerciante, debidamente inscripto en el Libro de españoles residentes en este Distrito Consular, con cédula de su clase del año corriente al número ochocientos cuarenta y dos, asistido de los testigos Don

Juan Galan y Tena y Don Pe-
dro Barquin y Galan, ambos
mayores de edad, del Comercio y ve-
cinos de esta Villa, á quienes así
comparó compareciente perso-
nalmente conveco, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura; dispel otorgante Don
Jose Roche y Nieto;

Güernu. Que comparece per-
sónal y como Socio Comanditario
de la Sociedad mercantil domici-
liada en Placetas Provincia de
Santa Clara, distrito Consular de
Caitarién, bajo la Razón Social
de Máximo Quiroz y Compañía
Sociedad en Comandita según co-
pia de la Escritura Pública
Número Doscientos nueve y ec-
tuada ante el Notario de la Ciu-
dad de Remedios Don Jose Foran-
si y Patinoz á treinta de Junio
de mil ochocientos noventa y seis.



Cuya Es-
critura y t-
re. La
clausula
y decir
lo sigue
única g-
a cuyo
y admi-
y será
Don Jo-
ne se
con tan-
la dis-
Necimen-
quero
herencia
cuyo d-
una p-
presen-
dación
ciudad
secreta-
cive, su

Cuya Escritura presento en el 11
acto, y tomada razón se le derud
ve. La referida Escritura en sus
cláusulas Segunda, novena
y décima dice literalmente
lo siguiente: Segundo: Será el
único gerente Don Máximo Ruiz
a cuyo cargo estará la dirección
y administración de la misma,
y será socio encomendatario de
Don José Roche en las facultades
que se dirán: Noveno: Se recom
en también como causas para
la disolución de la Sociedad el fa
llecimiento o incapacitación de al
guno de los socios, en cuyo caso los
herederos o causahabientes del falle
cido o incapacitado nombrarán
una persona que legalmente le re
presente para el balance y liqui
dación de las pertenencias de la so
ciedad: Décimo: Llegado el caso
previsto en la cláusula que ant
cede, si el fallecido o incapacitado



que el gerente se hará cargo de
encomendatario por sí o por me
dio de apoderado de todas las exis
tencias de la sociedad así como de
suscriptos y continuará la liqui
dación de la sociedad hasta tan
to nombren los herederos del gerente
persona que le represente en dicha
liquidación.

Por lo tanto y con el dicho dote
carácter, y a consecuencia del
fallamiento del Sr. Don Máxi
mo Ruiz y Fernandez ocurrido
en Madrid el veinte y nueve de de
ciembre de mil ochocientos noventa
y nueve, o el que fuere: Da y confie
re todo su Poder, cumplido, am
plio, general, especial y tan bastan
te como fuere Derecho se requiriere
y sea necesario a favor de Don
Francisco Estrada y Blanco
mayor de edad, casado, Capitan
de Ejército residente en Ma
drid, cuyo domicilio y natu



palabra
bre y re
del otro
las de
tribuna
sist a
incluso
de Con
aprove
cantida
otrogam
prestan
sus fe
a los y
de V. E.
milicia
llas.
litar,
aquí
clase

parea ignorar; para que a nombre y representando la persona del otorgante gestione en todas las oficinas, dependencias y tribunales del Estado Español así civiles como militares incluso el Tribunal Supremo y Consejo de Estado, y otros y procedimientos de cuantía cantidades resulten a favor del otorgante por los servicios prestados al Ejército, bien a sus fuerzas regulares, como a los prestados a los Cuerpos de Voluntarios, Militares, Milicias, Bomberos, Guerrillas, Administración Militar, Suministros de Viveres, Alquileres de Edificios y toda clase de obligaciones con.

trácese para Ejecir en ope-
raciones de la Isla de Cuba
durante la última Guera Co-
lonial y en los Estados Uni-
dos de América, así como
pertencientes a la Insurre-
cción de la mencionada Isla
de Cuba durante los años de
mil ochocientos sesenta y ocho
a setenta y ocho, bien estén ex-
presados estos créditos por al-
gunos recibos liquidaciones, libe-
tas, diplomas de Crucis Pen-
sionadas. Quiésta sean este
definitivos o provisionales,
u en otra forma de resguardo,
pudiendo por lo tanto practi-
carse y firmarse dicho Señor
Atrada y Blanco documen-
tos, instancias y recursos, ró-
minas, nominillas liquida-
ciones y toda suerte de docu-
mentos de resguardo percibiendo
cuantas cantidades le sean



acredita-
Segun-
do comi-
bre emi-
do, de
física
sus res-
cidos
finiqui-
tos lo
servir
en las
la de
do fin-
to y en
se, pu-
a lo de
en la
minist-
de este
Ferca-
mo a
co po-
tar em

acreditadas.

Segundo: = Para que el Sr. D. Juan de los Rios, Administrador de los bienes que posee o poseia en España, y en sus plazas enve-
nidos dando de ellas recibos y finiquitos, pudiendo acudir a todos los Tribunales ordinarios y privilegiados de Su Magestad en las cuestiones que acaesca la Propiedad de los referidos bienes, sus arrendamientos y otras cosas puedan suscitarse, pudiese a todo lo expresado, y a lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida administración, quise que se estienda este Poder.

Tercero = Autoriza así mismo a dicho Señor Estrada para admitir y finiquitar amigablemente y sin escrupulos...



nombrar árbitros, transiquien
do en las conciliaciones como
juzgu convenientemente, pues así
es su voluntad y se ha de tener
por hecho.

Quarta. - Concede facultad
al ya renunciado Señor Es-
trada Blanco para susti-
tuir este Poder en parte y en
toda en persona de su con-
fianza, para la práctica de
todo lo en él enunciado y para
alguna de las disposicio-
nes contenidas en el mismo,
según creyere convenientes al Poder
dante.

En su testimonio así lo otor-
ga y firma en los testigos ci-
tados y entera del Derecho que
le asiste para leer por sí lo
escrito lo renunciaron por
lo que precedió a su lectu-
ra, la que oída que fue se sa-
ció y otorgante, de todo lo



En el m...
para a...
che y d...
y su...
cuenta

cual p...
sub p...
mi...
Juan

cual doy fe yo el Viceconsul
subteniente don

José Roca Mariano Ruiz y C.
Juan Palau Pedro Barrigán



Mique mi
Muyllaguerdo

V. Consul hono.

En el mismo día se dio primera
para al otorgante don José Ro-
cha y dicto. Encaibarien veinte
y nueve de Enero de mil nove-
cienta uno



Muyllaguerdo

V. Consul ho.



VICE-CONS
D
Espa
CAIBAR

Pose

otorgant

A fac

Calbarie



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Numero 4
(Cuatro)

Poder especial para pobres.

otorgantes: Don Inocencio Prado
Santa Marina y otros
- Caibarien -

A favor de: Don Laureano Estrada
y Blanco = Madrid =



Caibarien - Cuba - 8 de marzo de 1901

Numero 4
(Certo)



Boa noite

Estimado Sr. [illegible]
[illegible] - [illegible]

[illegible handwritten text]

[illegible handwritten text from adjacent page]



Numero Cuatro.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien - provin-
cia de Santa Clara - isla de
Cuba, a ocho de Marzo de
mil novecientos uno, ante
mi Vice Cónsul honorario de
España en esta jurisdicción
Consular - Ferménte de Navío
de primera clase Señor Don
Angel Izquierdo y Pora: Com-
parecieron Don Inocencio
Prado Santa Marina, mayor
de edad, soltero, natural de
Lugo, digo, de Sante, pro-
vincia de Lugo y de profe-
sion jornalero: Don Matias
Espuosa y Espinosa, natural
de Realfo provincia de Caia-

rias - Don Manuel Perez Her-
nandez natural de Mireia pro-
vincia de (Palma) ^(Canarias) - Don Gregorio
Perez Hernandez, de igual
naturalidad = Don Juan Ro-
driguez Exposito, natural de
Palma provincia de Canarias
Don Miguel Gomez Brito
natural de Fyansa - pro-
vincia de Canarias = Don Luis
Gomez y Gomez, natural de
Candelaria provincia de Ca-
narias - Don Jose' Ximer
Fernandez, natural de Mou-
doñedo provincia de Lugo y
Don Jose' Herrera Fuentesella
natural de Polanco provin-
cia de Santander, todos ma-
yores de edad, solteros, y veci-
nos de esta villa y de profe-
sion jornaleros, acompaña-
dos de los testigos Don Anto-
nio Pombal y Crespo, mayor
de edad, casado, natural de



Oya
de p
crip
cul
al
con
actu
rez
casa
pro
se
to
m
un
me
me
pro
gau
con
tur
tigr
de
con
Sei

Oya - provincia de Pontevedra
 de profesion propietario e ins-
 crito en el Registro de matr-
 cula de españoles residentes
 al numero ciento sesenta y cinco
 con cédula de su clase del año
 actual y Don Francisco Alva-
 rez y Gonzalez, mayor de edad
 casado, natural de Colera
 provincia de Asturias, de pro-
 fesion Comerciante, e inscrip-
 to en este Viceconsulado al
 numero cuatrocientos setenta y
 uno, a quienes personalmente
 conozco y los cuales
 me aseguran bajo su res-
 ponsabilidad que los otor-
 gantes son los mismos que
 comparecieron en esta escri-
 tura, asistiendo dichos tes-
 tigos con el doble caracter
 de instrumentales y de
 Conocimiento, teniendo los
 Señores Comparecientes a mi



juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, libre y espontaneamente dijeron los otorgantes: Que dan y confieren todo su Poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por Derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Laureano Estrada y Blanco mayor de edad, casado, Capitán de Infantería de Ejército residente en Madrid calle del Molino de viento número treinta y seis, para que gestione en todos los ministerios dependencias, oficinas y Tribunales del Estado Español, tanto civiles como militares, con inclusión de Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos anexos al Ejército de Ultramar, durante la guerra Colonial de la isla de Cuba



de mil ochocientos noventa y cinco
 a mil ochocientos noventa
 y nueve, comprendiendo en
 los mismos y muy especial-
 mente al Batallon cazadores
 voluntarios de Caballeros Com-
 pañia movilizada - Bomberos
 movilizados de la Habana nú-
 mero dos - tercera Compañia -
 escuadra de la Prensa, el reco-
 nocimiento, liquidacion y abono
 de los créditos que resulten á
 favor de los otorgantes, tanto de-
 rengados por si mismos, como
 por cesion de otros acreedores
 al estado por endoso, recibos,
 abonos, liquidaciones u otra
 forma legal reconocida en
 derecho y que estuviere debi-
 damente justificada. —
 Segundo: Que en igual forma
 confiere Poder al dicho Don
 Laureano Estrada Blanco pa-
 ra el cobro de cruces pensionaria

necesaria-
 ta es -
 reamente
 : Que
 Poder,
 eral,
 de como
 ra y
 Don
 Laureano
 o, Capi-
 Ejército
 calle
 número
 ue ges-
 terias
 Tribu-
 , tanto
 , con
 as liqui-
 sueltos
 ultra-
 erra
 de Cuba



das, tanto en lo concerniente a los
devenidos atrasados, como los pre-
sentes y para lo sucesivo. —

Tercero: Que por tanto, autori-
zau los ya citados otorgantes
al Señor Estrada para que fir-
me documentos, instancias
y recursos, nóminas, no-
minillas y liquidaciones
y toda clase de documentos
de resguardo percibiendo
cuantas cantidades les
sean acreditadas, pues todo
sera' dado por válido. —

Cuarto: Conceden facultad
a dicho Señor Estrada para
sustituir este Poder en per-
sona de su confianza para
la practica de todo lo en él
enumerado o para alguna
de las disposiciones conte-
nidas en el mismo, se-
gun crea convenir a cual-
quier otorgante. —

En c
gau
Cita
cho
por
con
en la
radif
todo
El V



Ja
arrue
rosa, B
Goberna
Gomer
Ferna

M



En cuyo testimonio así lo otorgau y firman con los testigos citados, y enderados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron y procedí a su lectura en la que oída que fué se ratificaron los otorgantes, de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul honorario.

Ynocencio Prado

José Herrera Fuentesvilla

arruego y presencia de Matias Exposito Espinosa, Manuel Perer Hernandez, Gregorio Perer Hernandez, Juan Rodriguez Exposito, Miguel Gomer Brito, Luis Gomer y Gomer, José Murrier Hernandez, porque dicen no saber

Frau. Alvarez

M. J. Simbal

Frau. Alvarez



Inter mi
 Angel Agueda En
 Honorable

el mismo día se entregó primera
copia de esta Escritura al testigo
Don Francisco Álvarez y González
según esta la voluntad de los otorgan-
tes = Caibarien (Cuba) fecha ut-
retus.



Ante mí
Honradamente



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Poder

Morgantes

A favor de

15

Caibarien



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

210
Número
Cinco (5).

Poder especial para cobros.

A cargo de : Don Berito Vidal y
Perez y otros

A favor de Sr. Laureano Estrada
y Blanco = Madrid



10 Abril
Caibarien - Cuba - 9 de marzo de
1901

M. J. J. J.



Orden de la Armada

Comodoro de Armada



Comodoro de Armada

Pode

*En la vi
vincia
de Culea
de mil
ante mi
quierdo
honorari
distrito
Navio a
Armada
Benito
de Barr
Don V
natural
provincia
Francise
natural*



Número Cines =

Poder especial para cotos.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a nueve de Mayo de mil novecientos uno, ante mi Señor Don Angel Saquierno y Poro - Vicecónsul honorario de España en este distrito Consular - Teniente de Navío de primera clase de la Armada, comparecieron Don Benito Vidal Perez, natural de Barrio - provincia de Orense - Don Vicente Enrique (Medico natural de San Sebastian, provincia de Canaria) - Don Francisco Hernandez Rivero - natural de Sta Cruz - provincia

de Canarias - Don Juan Bernal
Abreu, natural de Gomera pro-
vincia de Canarias - Don Fede-
rico Gonzalez Graña natural de
Leigo - provincia de Orense =

Firma-
den
entre
reys-
nos-Vale

Don Sebastian Vidal (Fuentes)
natural de Barrio provincia de
Orense = Don Jose Garcia Gon-
zalez natural de (Berdebia) =

Y cuando

Orense = Don Rafael Gonzalez
Ureuta natural de Lavella-
nos - provincia de Madru-
gas = Don Antonio Martin y

Entre
reys-
nos
Vale

Martin - natural de Santa
Cruz - provincia de Canarias
Don Jose Perez natural de
Placetas provincia de Sta

Entre
reys-
nos
Vale

Blarany Don Jose Antonio Gon-
zalez natural de S. Auto. de Bayo
provincia de Habana

Y cuando

todos mayores de edad,
solteros, jornaleros y veci-
nos de este Distrito Conu-
lar, acompañados de los

testigos
ball y C
casado
vincia
desion
to en el
la de ca
al mi
y cinco
Clase de
Francie
Zalez,
casado
provinc
profesio
inscrip
sulado
tro cien
a' quien
conose
asegura
sabilid
gantes
que co



testigos Don Antonio Pam-
 ball y Crespo, mayor de edad,
 casado, natural de Oya, pro-
 vincia de Pontevedra de pro-
 fesion Propietario, é inscrip-
 to en el Registro de matricu-
 la de Espanoles residentes
 al número ciento sesenta
 y cinco con cédula de sus
 Clase del año actual y Don
 Francisco Alvarez y Gon-
 zalez, mayor de edad
 casado, natural de Callera
 provincia de Asturias, de
 profesion Comerciante, é
 inscripto en este Vice-Con-
 sulado al número cua-
 trocientos setenta y uno,
 a quienes personalmente
 conozco y los cuales me
 aseguran bajo su respon-
 sabilidad que los otor-
 gantes son los mismos
 que comparecen en esta.

rnal
 pro-
 Fede-
 al de
 =
 utes
 do de
 Gon-
 (ia)
 aler
 ella
 au-
 y
 uta
 rias
 = oreque =
 l de
 (ha)
 Gon-
 by Bauo
)
 l,
 uei-
 ue-
 las



Escritura, asistiendo dichos
testigos con el doble caracte-
ter de instrumentales y
de conocimiento, teniendo
los Señores Comparecien-
tes a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
formalizar esta Es-
critura, libre y expou-
taneamente dijeron los
otorgantes: Que dan y confie-
ren todo su Poder, cumpli-
do, amplio, general, espe-
cial y tan bastante co-
mo por Derecho se re-
quiera y sea necesario, a
favor del Don Laureano
Estrada y Blanes, mayor
de edad, casado, capitán
de Infantería de Ejército
residente en Madrid ca-
lle del Molino de Viento
numero treinta y seis

para que
Ministerio
oficina
Estado
Como
Clusión
quidada
suelto
al Ejerc
te la
isla de
cientos
mil oc
y nue
en los
especial
Casador
Caibare
realizado
viliado
y persona
nuestra
oficina
reconoc

para que gestione en todos los Ministerios - Dependencias, oficinas y Tribunales del Estado Español, tanto civiles como militares, con inclusion de Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos (del Ejercito) digo, anexo al Ejercito de Ultramar, durante la guerra Colonial de la isla de Cuba de mil ochocientos noventa y cinco a mil ochocientos noventa y nueve, comprendiendo en los mismos y muy especialmente al Batallon Cazadores Voluntarios de Caibarien, Compañia movilizada - Bomberos movilizados de la Habana y personal afecto a la Administracion Militar en sus oficinas y Factorias; el reconocimiento, liquidacion

cion y abono de los créditos que resulten a favor de los otorgantes, tanto devengados por sí mismos, como por cesión de otros acreedores al Estado, por endoso, recibos, abonos, liquidaciones u otra forma legal reconocida en Derecho y que estuviere debidamente justificada.

Segundo: Que por tanto, autorizan los ya citados otorgantes al Señor Estrada para que firme documentos, instancias y recursos, nominas, nominillas y liquidaciones y toda clase de documentos de resguardo percibiendo cuantitas cuantidades les sean acreditadas pues todo será dado por válido.

Tercero: Conceden facultad

dad a' e
sustituir
de su co
tica de a
o' para
dicioner
mismo
a' cualq
En cuyo
gan y
gos cit
derecho
leer por
mencia
lectura,
se ratif
tes de
fe' yo e
vario.
amigo y
Vicente Lina
Juan Borra
tuan Vidal
Guaralor Ur
er Pamela,
que dicen s
Antoni

dad a' dichos Señores Estrada para
 sustituir este Poder en persona
 de su confianza para la prác-
 tica de todo lo en el enunciado
 o' para alguna de las dispo-
 siciones contenidas en el
 mismo, segun crea convenir
 a' cualquier otorgante.

En cuyo testimonio así lo otor-
 gan y firman con los testi-
 gos citados, y enterados del
 derecho que les asiste para
 leer por sí lo escrito, lo re-
 nunciaron y procedi a' su
 lectura, la que oída y que fué
 se ratificaron los otorgan-
 tes de todo lo cual doy
 fe' yo el Vice-Consul hono-
 rario.

asuego y presencia de Benito Vidal Perer,
 Vicente Enrique Medina, Fran^{co} Hernandez Divino
 Juan Borral Morcu, Federico Gonzalez Grande, Liber-
 tian Vidal Hernandez, Jose Garcia Gonzalez, Rafael
 Gonzalez Ursueto, Ant^o Martin Martin, Jose Aba-
 cer Kamela, Jose Perer, y Jose M^o Gonzalez
 que dicen no saber firmar. Fran^{co} Alvarez

Antoni Bombal Ant^o M^o
 J. M. Gonzalez
 Gonzalez



En el mismo dia se entregó
primera copia de esta Escritu-
ra al testigo Don Francisco al-
varez y Gonzalez por ser esta la vo-
luntad de los otorgantes: Caiba-
rien (Cuba) fecha ant-retro. —



Angel B. Pineda

Notario

utregio
citu
o al
a bo
riba

eu
ho

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side]



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

C

Morgan

A favor

Caibarien



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

(6)
Número Seis

Poder General

Abogados: Don César de Pefaur y
Doña María Villaseca

= Placetes =

A favor de Don Tomás de Pefaur
y Carraval =

Señora = Corruina



Caibarien 18 de Marzo de 1902

Número 10



Don Juan Pardo

El Sr. Don Juan Pardo
de la Villa de...
y de la Villa de...
y de la Villa de...
y de la Villa de...



El Sr. Don Juan Pardo

Poder



En la Villa de
Cibicua
de Cuba
20 de Mayo
mi Vice
España
Consular
de pri
da de
y Pozo:
Cesar de
del Valle
do, natu
fesion Me
Señora E
villasu
de edad
Marta,
Placeta
tos en e

Poder General

Numero seis ²⁶
(6.)



En la Villa, de Caibarien pro-
vincia de Sta Clara, Isla
de Cuba, a diez y ocho, de Mar-
zo de mil novecientos uno, ante
mi Vice-Consul honorario de
España de esta jurisdicción
Consular. Feriente de Navío
de primera clase de la Arma-
da Don Angel Izquierdo
y Pozo: Comparecieron Don
Cesar de Refaur y Rodriguez
del Valle, mayor de edad, casa-
do, natural de Quiña, de pro-
fesión Médico-Cirujano y su
Señora Esposa Doña María
Villasuso Espinosa, mayor
de edad, natural de Sta
Marta, vecinos ambos de
Placetas - Santa Clara - inscrip-
tos en este Vice-Consulado

a los números sesenta y ocho
y sesenta y nueve en el Registro
de Matrícula de Españoles re-
sidentes y con cédula de
2.^a y 4.^a clase del año corriente,
confirmando la Señora Villasu-
sa Espiñeira este Poder con
licencia o permiso marital
de su dicho Señor Exoso
Pefaur. Rodriguez del Valle,
teniendo los Señores compare-
cientes a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritura
dando fe, yo el Vice-Consul
de conocerlos y de constar-
me su ciudadanía, libre
y espontaneamente dijeron
los otorgantes don (Isidro)
Pefaur y Rodriguez del Valle
y su Señora Exosa Doña
Maria Villasusa, Espiñeira
que en veinte y tres de
Abril de mil novecientos



confirmer
Consul
Villa,
de don
habiendo
nombrar
a don
jal, Mayor
y vecino
provincia
Procurador
el Reino
poderes
para
bre de
instrar
y dirigir
ajustar
cuentas
recibien
dividen
mientos
efectos,
y en e

confirmaron ante el Sr. Vice
 Cónsul de España en ésta
 Villa, Poder General á favor
 de don Vicente J. Acea y que
 habiendo fallecido dicho Sr.,
 nombran en su sustitución
 á don Tomás de Páramo y Carra-
 jal, Mayor de edad, Propietario
 y vecino de Ferrera = Ortigueira
 provincia de la Coruña, como
 Procurador General en todo
 el Reino y le conceden los
 poderes necesarios y ámplios
 para que pueda en nom-
 bre de los otorgantes admi-
 nistrar todos sus bienes
 y dirigir todos sus negocios,
 ajustando y liquidando
 cuentas activas y pasivas,
 recibiendo saldos, letras,
 dividendos, deudas, rendi-
 mientos, haciendas, géneros
 efectos, herencias, legados,
 y en cualquier tiempo

y por cualquier vía y
título que sea, así de sus
particulares, bancos y compa-
ñías comerciales, aduanas,
tesoros, cajas, depósitos,
tesorerías y otros cualquiera
establecimientos públicos;
pagar recibos, hacer compras
y ventas de bienes raíces,
convenición amigables transa-
cciones, amigables composiciones,
cesiones aforamientos, hipote-
cas, arrendamientos, seguros,
fletamentos y los demás
contratos que bien le pa-
rezcan; aceptar, endosar
letras y cualesquier títulos
o papeles de crédito; ha-
cer igualmente registros,
manifiestos; asistir a
inventarios, partidas, con-
sejos de familia y las reu-
niones de Compañías
o acreedores, defendiendo

en todo
intereses
en los
tengan
las po-
puz que
escritu-
radas,
todo lo
ciso
dichos
denuncia
requer
su der
todas la
ciones,
lidad y
sean p
se sus
ante p



en todos esos actos sus
 intereses; nombrar árbitros
 en los casos en que
 tengan lugar; transijir en
 las conciliaciones como
 juzgue conveniente; firmar
 escrituras públicas y pri-
 vadas, términos y autos y
 todo lo más que sea pre-
 ciso en bien de los sobre-
 dichos fines y sus depen-
 dencias. Otro sí, podrá
 requerir, alegar y defender
 su derecho y justicia en
 todas las causas y cues-
 tiones, de qual quier qua-
 lidad y naturaleza, que
 sean suscitadas y que
 se suscitaren, para que
 ante cualesquiera Magis-



trados o Tribunales judiciales
o administrativos; hacer
citaciones, justificaciones, ha-
bilitaciones protestas contraprotestas,
embargos secuestros, ejecuciones; ha-
cer pagar a los deudores su
deuda; apelar, gravar, embargar
y seguir en todas las instancias,
incluso ante el Tribunal Supremo
o en el Consejo de Estado.

No obstante este Poder generalisimo
no que se confiere por los
otorgantes al Sr Don Tomas de
Pefaur y Carvajal, queda res-
tringido con la clausula espe-
cial, que no podra sustituirlo
en otra persona de su confianza,
ni en parte y ni en todo, sin
Poder especial que al efecto
otorguen, cada uno de por si
o mancomunadamente los Señores
Esposos Pefaur-Villasuso, y
cuyo efecto otorga al Exoso
la licencia marital corres-

pondien
asi lo
don Fra
y don
des Felle
dario e i
de Matr
sidentes,
Consul d
constaru

En su
otorgaron
testigos
del dere
para
critura,
procedi
oida q
ron los
lo cual
Consul.=
vale: _____

pondiente. _____

asi lo otorgaron, siendo testigos don Francisco Alvarez Gonzalez y don Plácido Arza Germanos hermanos, ambos de este vecindario e inscriptos en el Registro de Matrícula de Españoles residentes, dando fe yo el Vice-Consul de conocerlos y de constarme su ciudadanía.

En cuyo testimonio, asi lo otorgaron y firmaron con los testigos citados, y enterados del derecho que les asiste para leer por si esta Escritura, lo renunciaron, y procedí a leerlo, en la que oida que fue se ratificaron los otorgantes, de todo lo qual doy fe, yo el Vice-Consul. = (co) al folio uno de to no vale: _____

_____ Jt. _____



quen las firmas. _____

Señor Refaim Maria Villano
Pérez Irua Fran^{co} Alvarez



Ante mí
Miguel Llanusa

Hausulho

En el mismo día se dio á los otorgantes la primera copia de esta Escritura. _____



Miguel Llanusa
Hausulho

Villanova

Waver

new

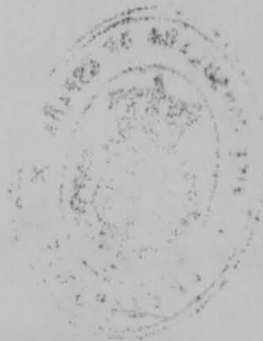
ho

otor

ista

new

ho





VICE-CONSULA
DE
España.
CAIBARIEN.

Poder

Orogantes

A favor

Caibarie



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

30

Numero Siete

Nº 7-

Poder especial para cobrar

Otorgantes : Don José Rubeldia
Echarri y otros

A favor de Don Gavino Alvarez
Menendez y otros

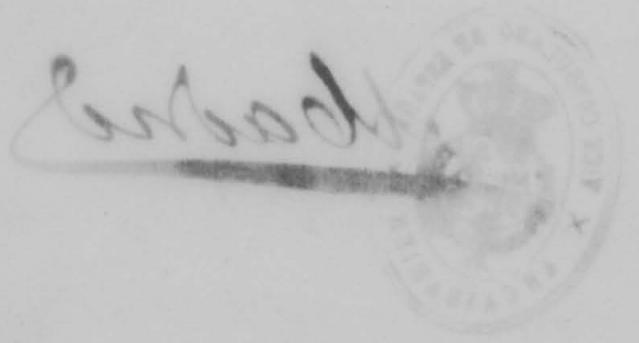


Madrid

Caibarien Cuba 25 Marzo
de 1904



Handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive and oriented upside down.



Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Cuba' and the date '22 Mayo de 1901'.



Vertical handwritten text on the right page, including the words 'Provincia de Matanzas' and 'Pedro M...'.



Primeros Diez
Poder especial para
cobros

31

En la Villa de Caibarien
Provincia de Santa Clara de
la de Cuba a veinte y cinco
de Marzo de mil novecientos
uno, ante mi Vice-Consul
Honorario de España de
esta Jurisdicción Consular
Armiente de Navio de Pri-
mera clase Don Angel Iz-
quierdo y Poro; Compa-
ñeros Don Jose Zubeldia
Echarri natural de Vircaya pro-
vincia de Vircaya, soltero, Don
Pedro Bergara Diar, natural
de Remedios, provincia de San-
ta Clara, soltero, Don Francisco
Aguilar Monte, natural de
Canarias provincia de Cana-
rias, Don Fortunato Delgado
natural de Remedios provin-
cia de Santa Clara, soltero.


Don Jose Gourelat Franco, na-
tural de la Habana provincia
de la Habana, soltero Don Perfe-
to Haues, natural de Santa Cla-
ra provincia de Santa Clara
soltero, Don Alejo Ganda River
natural de la Habana provin-
cia de la Habana, soltero, Don
Cecilio Mijans Hernandez, na-
tural de la Habana provincia de
la Habana, soltero, Don Doroteo
Villavicencio Martinez, natu-
ral de la Habana provincia
de la Habana y Don Blasco Ga-
leano natural de la Habana
provincia de la Habana, solte-
ro, todos mayores de edad y
de profesion jornaleros. Asis-
tidos de los testigos Don Juan Palau
y Serra, mayor de edad, casado,
del comercio, natural de Villa-
nueva y Geltru provincia de
Barcelona e inscripto en el Regis-
tro de matriculas de Espanoles

residentes
marcadas
de la
Don Sa-
der Espi-
soltero,
vincia
comercio
Vice-Gov-
mit tre-
persona
su me-
prouaba
ter son-
pavces
tiendo de
ble con-
y de con-
los Ser-
a mi p-
gal su-
lirar est-
otorgari-
todo su

residentes al número doscientos
cuarenta, con cédula de Segun-
da clase del actual año y
Don Salvador Arias y Fernan-
der Espinosa, mayor de edad
soltero, natural de Navaces pro-
vincia de Oviedo de profesión
comerciante e inscripto en este
Vice-Consulado al número
mil trescientos trece, a quienes
personalmente conozco y los cua-
les me aseguran bajo su res-
ponsabilidad que los otorgan-
tes son los mismos que com-
parecen en esta Escritura au-
tiendo dichos testigos con el do-
ble carácter de instrumentales
y de conocimiento, teniendo
los Señores comparecientes,
a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para forma-
lar esta Escritura dijeron los
otorgantes: Que dan y confieren
todo su Poder cumplido, a mi

plio, general, especial y tan
bastante como por derecho
se requiera y sea necesario á
favor de Don Gavino Alvarez
y Berrender, mayor de edad,
casado, propietario, y vecino
de Somado Ayuntamiento de
Villa de Pravia Principado de As-
turias; ó si residiese en Madrid
accidental ó vicinalmente; en se-
gundo lugar á Don Fernando
Rodríguez Pego, Agente de ne-
gocio, Colegiado en la Corte, residen-
te en la calle de Lavapiés nume-
ro veinte y mayor de edad: En
tercer lugar á Don Juan Agui-
lón y Grajales, mayor de edad
Agente de negocios colegiado
en la Corte, vecino de la calle,
floralta numero tres princi-
pal para que cada uno
de por sí ó mancomunada-
mente é insolidum, sin
que sea necesaria la presen-

tación
chos tres
gestione
depende
tado Espe
militares.
Superior
el cobro
resulten
tes, por
dos al g
ras reg
tados en
na, Cole
Milicia
Admini
clases de
cito en
de Cuba
Guerra



tación y a quierencia de los dichos tres Señores ya nombrados gestionen en todas las oficinas, dependencias y Tribunales del Estado Español, así Civiles como militares, incluso el Tribunal Supremo ó Consejo de Estado el cobro de cuantas cantidades resulten á favor de los otorgantes, por los servicios prestados al Ejército, bien á sus fuerzas regulares como en los prestados en los Cuerpos de Marina, Voluntarios Movilizados, Milicias Bomberos, Guerdillas Administración Militar y todas clases de fuerzas anexas al Ejército en operaciones en la Isla de Cuba, durante la última Guerra Colonial y con los.

Estados Unidos de America,
bien estén expresados estos cre-
ditos, por abonos, recibos
liquidaciones, libretas diplo-
mas de cruces pensionadas
u otras formas de resguar-
dos, pudiendo por lo tanto
practicar y firmar los dichos
Señores Alvarez y Abenader-
Rodriguez Megó y Aguilo Gra-
jales, en nombre de los otorgan-
tes, documentos, instancias
y recursos, nóminas nomi-
nillas, liquidaciones y toda suer-
te de documentos percibiendo
cuantas cantidades les sean
acreditadas.

Segundo. Conceden fa-
cultad a los ya menciona-
dos Señores, para que cada
uno de por si y demás cir-
cunstancias expresadas en
la clausula anterior puedan
sustituir este Poder en suer

sona de
ra la p
il mun
de las d
das en
evia o
cualque

En
lo otorg
los testig
del Der
ra leer y
nuncia
di a su
que fue
otorgar
do y fi

Honorar
Fortuna
Alejo D

amigo y
Lubeldia
gara D

sona de su confianza para la practica de todo lo en el renunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crea ó crea convenir á cualquier poderdante. —

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por sí lo escrito lo renunciaron por lo que procedió á su lectura, la que oída que fué se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario —

Fortunato Delgado
Alejo Landa Perez

Perfecto Llanes

Amigos y presencia de Don Jose Lubeldia Echauri, Don Pedro Vergara Diaz, Don Francisco

Aguilar, Don Jose Gonzalez Franca
Don Cecilio Quijano Hernandez
Don Doroteo Villavicencio Mar-
tin y Don Eladio Galiano, lo
hace el testigo salvadorarias
salvadorarias Juan Salas

Mute mi

Miguel Quijano

Reconsul h.º-

En el mismo dia se entregó
primera copia de esta Es-
critura a Don Jose Luque-
dia Echano por ser esta la vo-
luntad de los demas otorgan-
tes. Cantabria fecha 18 de mayo.

Miguel Quijano
Reconsul h.º-



Francis

des

Mar.

to

Alia

lan

Do

h.

regis

Es

el-

lass

am

o.

dy

h.



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Poder

Orogantes

A favor

Caibarien



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Poder especial para cobros.

Otorgantes: Don Ricardo Balca
Pinales y otros

A favor de Don Gavino Alvarez
Mendez y otros

Madrid



Caibarien Cuba - 25 Marzo
del 901



Excmo. Sr. D. Juan Ponce de Leon

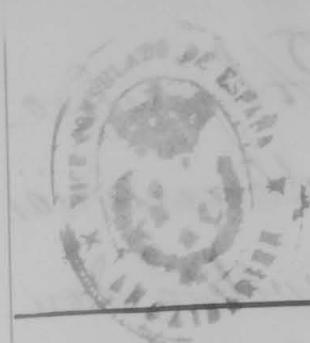
Respetable Sr. D. Juan Ponce de Leon

Comandante de la Armada de las Indias

Don Juan Ponce de Leon



Don Juan Ponce de Leon



Excmo. Sr. D. Juan Ponce de Leon
Comandante de la Armada de las Indias
Don Juan Ponce de Leon
Comandante de la Armada de las Indias
Don Juan Ponce de Leon
Comandante de la Armada de las Indias
Don Juan Ponce de Leon
Comandante de la Armada de las Indias
Don Juan Ponce de Leon
Comandante de la Armada de las Indias

Número ocho

Poder especial para
cobros

En la Villa de Caibarien Provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos uno, ante mi Vice-Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de primera clase Don Angel Troquiero y Poro; comparecieron Don Ricardo Baera Piñales natural de la Habana provincia de la Habana, soltero, Don Marcialino Abreu, natural de Remedios provincia de Santa Clara, soltero Don Francisco Deputre, natural de Remedios provincia de Santa Clara, soltero, Don Adolfo Fomes natural de Remedios, provincia de Santa Clara, soltero, Don Manuel Marquer Mender, natural de Málaga provincia de

Malaga, soltero, Don Alejandro
Hernandez, natural de Canarias
provincia de Canarias, soltero, Don
Mariano Hervada, natural de
Remedios provincia de Santa Clara
soltero, Don Jesus Valdes Rubiales
natural, natural de Remedios
provincia de Santa Clara, soltero,
Don Santos Duput, natural de
Remedios provincia de Santa
Clara, soltero, Don Manuel Go-
doz Alvarez, natural de Oviedo
provincia de Oviedo, soltero y Don
Antonio Gil natural de Nue-
vitas, provincia de Puerto Prin-
cipe, soltero, todos mayores de
edad y profesion jornaleros. Asis-
tidos de los testigos Don Juan
Polar y Serra, mayor de
edad, casado, del comercio
natural de Villanueva y
Geltru provincia de Bar-
celona e inscripto en el Regis-
tro de matricula de Espa

nales re
doscientos
la de D
tual a
Arias p
sa, me
natur
cia de
comerc
al m
trice; o
te com
asegur
sabilidad
ter son
parece
tiendo
doble co
tales y
do los D
a mi p
gal m
lirar es
ortorga

tales residentes al número
doscientos cuarenta, con cedu-
la de Segunda clase del ac-
tual año y Don Salvador
Arias y Ferrnander Espino-
sa, mayor de edad, soltero
natural de Navaces provin-
cia de Oviedo, de profesion
comerciante, è inscripto
al número mil trescientos
trece; à quienes personalmen-
te conozco y los cuales me
aseguran bajo su respon-
sabilidad que los otorgan-
tes son los mismos que com-
parecen en esta escritura as-
tiendo dichos testigos con el
doble caracter de instrumen-
tales y de conocimiento, tenien-
do los Señores comparecientes
à mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para forma-
lizar esta escritura dijeron los
otorgantes: _____

Que dan y confieren todo su Poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por Derecho se requiriera y sea necesario a favor de Don Gaspar Alvarer y Abender, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Somado Ayuntamiento de Villa Pravia Principado de Asturias o si residiese en Madrid accidental o vecinalmente. En segundo lugar a Don Fernando Rodriguez Mego Agente de negocios Colegiado en la Corte, residente en la calle de Lavapiés número veinte y mayor de edad: En tercer lugar a Don Juan Aguiló y Grajalles, mayor de edad Agente de negocios Colegiado en la Corte vecino de la calle Ploralta número tres principal para que cada uno de por sí o man

comunales
sin que
sentencias
los dichos
brados que
oficina
nales de
viles con
el Tribu
sejo de
tas con
de los o
prestado
fuerzas
prestado
Marin
rados,
villas,
tar y
anexas



comunariamente e insolidum
 sin que sea necesaria la pre-
 sentacion y aquiescencia de
 los dichos tres Señores ya nom-
 brados gestionen en todas las
 oficinas, dependencias y Tribu-
 nales del Estado Español, cri-
 viles como militares, incluso
 el Tribunal Supremo ó Con-
 sejo de Estado el cobro de man-
 das cantidades resulten á favor
 de los otorgantes, por los servicios
 prestados al Ejército, bien á sus
 fueros regulares como en los
 prestados en los Cuerpos de
 Marina, Voluntarios Movili-
 zados, milicias, Bomberos, Gu-
 villas, Administracion mili-
 tar y todas clases de fueros
 anexas al Ejército en opera-

ciones en la Isla de Cuba, du-
rante la última Guerra Colo-
nial y con los Estados Unidos
de America, bien estén expre-
sados estos créditos, por abo-
navis, recibos liquidaciones
libretas, diplomas de cruces
pensionadas u otras formas
de resguardos, pudiendo por
lo tanto practicar y firmar
los dichos Señores Alvarer y
Menerder, Rodriguez Mugo y
Aguiló Grajales, en nombre de
los otorgantes, documentos ins-
tancias y recursos, nominas
nomuillas, liquidaciones y
toda suerte de documentos per-
cibiendo cuantas cantidades
les sean acreditadas.

Segundo: Conceder facul-
tad a los ya mencionados
Señores, para que cada uno
de por si y demás circunstan-
cias expresadas en la clausula

anterior
este Poder
su confes-
tica de to-
do o par-
posicion
mismo
convenir
dante.

En
lo otorg
los testig
del Dere
va leer p
nunciad
di a su
que fue
gantes
fi go en
vario =
dos vuelta

Ricardo Ta
Mariano

anterior puedan sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea o crean convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio ahi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Deredio que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron, por lo que procedi a su lectura, la que oida que fui se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul Honorario = uno: entre cornillas al folio dos vuelto: vale.

Ricardo Taza
Mariano Hernandez

Marcelino Almey
Jesus Valdes
Darué-

yo de presencia de Don Francisco
Deyete, Don Adolfo Fares, Don Ma-
nuel Marques Mendez, Don Alejan-
dro Hernandez, Don Santos Deye-
te, Don Manuel Godoy Alvarez y
Don Antonio Gil, lo hace el
testigo fabrador Mias



Juan Palau

Mide mi
Miguel Hernandez

Reconsul h.

En el mismo día se dio prime-
ra copia de esta Escritura a
Don Ricardo Daza Pinales por
ser esta la voluntad de los de-
mas otorgantes Caibarien
fecha en Puerto Rico



Miguel Hernandez

Reconsul h.

isco

Ma-

lejan

Depe-

z

l

s

lau

g

h.

m-

á

sem

de-

un

8

hp



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Poder especial

Abogados -

A favor de

Caibarien



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

nº 9-

Poder especial para cobros. —

A cargo de don José Dolores Pérez
y otros

A favor de don Gavino Alvarer
y meneses y otros —

— Madrid —



Caibarien Cuba. 29 de Marzo
del 901.



provincia
de Cuba
ro de mil
mi Vice-
España
sular, he
mera cla.
do y Por
Don Jose
de Canar
rias, solter
Gomer, r
provincia
Don Fra
tural de
de Valen
dencio A
narias, p
soltero, D
tural de



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or set of instructions.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Número Nueve

41

Podér Especial para cobros

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos uno, ante mi Vice-Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera clase Don Angel Triguero y Pozo; Comparecieron Don Jose Dolores Pever, natural de Canarias provincia de Canarias, soltero, Don Victor Milian Gomer, natural de Canarias, provincia de Canarias, soltero Don Francisco Pla Guier, natural de Valencia, provincia de Valencia, soltero, Don Prudencio Ballado, natural de Canarias, provincia de Canarias, soltero, Don Fernando Julia natural de Placetas provincia de

Santa Clara, soltero, Don Emilio
Perez Barnacho, natural de Ca-
navias provincia de Canarias, sol-
tero, Don Quiceto Santiesteban
natural de Remedios provincia
de Santa Clara, soltero, Don Jaime
Martinez mas natural de Valen-
cia provincia de Valencia, soltero
Don Juan Palmar Brindis natural
de Valencia provincia de Valencia
soltero, Don Lucas Davin Rodri-
guer, natural de Lugo, provin-
cia de Lugo, soltero, y Don José
del Rio Fontrias, natural de Leon
provincia de Leon, casado, todos
mayores de edad y de profesion
de jornaleros: Asistidos de
los testigos Don Juan Palau
Serra, mayor de edad, casa-
do, del comercio, natural
de Villanueva y Geltru, pro-
vincia de Barcelona e ins-
crito en el Registro de ma-
tricula de Espanoles resi-

dentos a
cuarenta
quinta
y Don
fernan
por de
ral de
de ovie
mercian
Vice-Co
mil tr
nes per
y los cu
jo su m
otorgar
compra
asistien
el doble
meritale
teniendo
recientes
pacidad
formale
peron

deuter al número doscientos
 cuarenta con cédula de se-
 gunda clase del actual año
 y Don Salvador Arias y
 Ferrnander Espinosa, ma-
 yor de edad, soltero, nate-
 ral de Navaces provincia
 de Oviedo de profesion co-
 merciante inscripto en este
 Vice-Consulado al número
 mil trescientos trece, a quie-
 nes personalmente conozco
 y los cuales me aseguran ba-
 jo su responsabilidad que los
 otorgantes son los mismos que
 comparecen en esta Escritura
 asistiendo dichos testigos con
 el doble caracter de instru-
 mentales y de conocimiento,
 teniendo los Señores compra-
 recientes a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para
 formalizar esta Escritura di-
 jeron los otorgantes: _____



Que dan y confieren todo
su Poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial y tan bastante
como por Derecho se requiera
y sea necesario a favor de
Don Gavino Alvarez y Meneu-
der, mayor de edad, casado, pro-
pietario y vecino de Somarzo
Ayuntamiento de Villa Pravia
Principado de Asturias ó si
residiese en Madrid accidental
ó vecinalmente; En segundo lu-
gar a Don Fernando Rodri-
guer Megó, Agente de nego-
cios Colegiado en la Corte, re-
sidente en la calle de Gava-
pies número veinte y
mayor de edad; En tercer lu-
gar a Don Juan Aguiló y
Grajales, mayor de edad, agen-
te de negocios colegiado en la
Corte vecino de la calle Flor
alta número tres princi-
pal para que cada uno

de por
mente
sea nec
cion y
dichos
dos gest
cinas
nales de
Civiles
cluro
ó Consej
cuantas
a favor
los serv
cito, bi
laves, co
los cuer
tarios
Bomben
instrac



de por sí ó mancomunada
mente é *insolidum*, sin que
sea necesaria la presenta
cion y aquiescencia de los
dichos Señores ya nombra
dos gestionen en todas las ofi
cinas dependencias y Tribu
nales del Estado Español, así
Civiles como Militares, in
cluso el Tribunal Supremo
ó Consejo de Estado el cobro de
cuantas cantidades, resulten
á favor de los otorgantes, por
los servicios prestados al Ejer
cito, bien á sus fuerzas regu
lares, como en los prestados en
los cuerpos de Marina, Volun
tarios Movilizados, Milicias
Bomberos, Guerrillas, Admi
nistracion Militar y todas

clases de fueros auxas al
Ejercito en operaciones en
la Isla de Cuba, durante la
última Guerra Colonial y con
los Estados Unidos de America,
bien estén expresados estos cre-
ditos por abonos, recibos, li-
quidaciones, libretas, diplomas
de cruces pensionadas si otras
formas de resguardos, pudién-
do por lo tanto practicar y
firmar los dichos Señores
Alvarar y Menendez, Rodriguez
y Abego, y Aguiló Majales
en nombre de los otorgantes
documentos, instancias y re-
cursos, nóminas, nominillas,
liquidaciones y toda suerte de
documentos percibiendo cuantas
cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad
a los ya mencionados Seño-
res, para que cada uno de
ellos por si y demás circunstan-

cias se-
sola au-
tuir este
de su co-
práctica
enunciación
de las dis-
en el m-
o' crean
quier p-

asi lo o-
los testig-
del Devo-
para
lo venio-
procedi-
vida que
los otorg-
day fe
novari-

Alme
Tore del

cias reservadas en la clausula anterior puedan sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea o crean convenir a cualquier poderdante. _____

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi' a su lectura, la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario

Daime Martines
 Toré del Rio

Lucas Abin
 Juan Palma
 & Arrie.

ya y presencia de Don Jose Dolores
Perez Don Victor Milian Gomez, Don
Francisco Pla Eimer, Don Prudencio
Fallado, Fernando Julia, Don Emi-
lio Perez Camacho, y Don Aniceto San-
ti-esteban, lo hace el testigo
Salvador Arias

Juan Balan Salvador Arias



Ante mi

Miguel Hernandez

V. Consul

En el mismo dia se entregó firmada
na copia al otorgante Don Jose Do-
lores Perez a voluntad de los do-
mas otorgantes. Caibarien fe-
cha 14 - de Agosto



Miguel Hernandez

V. Consul

lores

Don

ncio

Ensi-

to San

Alia

nd

l

lume

al Do

Do-

n fe-

nd

culho



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

Poder

Morgantes

A fau

Caibarien



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

45
Numero Diez

Nº 10-

Poder especial para estos

Abogados : Don Santos Gato
Alvarez y otros

A favor de Don Gavino
Alvarez y Menendez

- Madrid



Caibarien - Cuba - 30 marzo 1901

Quinto Día⁴⁶

Poder Especial para
Cobros

En la Villa de Caiba
vieu provincia de Santa Clara Isla
de Cuba a treinta de Mayo de mil
novecientos uno, ante mi Vice-
consul Honorario de España de
esta Jurisdiccion Consular, Tenien-
te de Navio de Primera clase Don
Angel Arguendo y Pozo: Conuya
recieron. Don Santos Gato Alvarez
natural de Valladolid provincia de
Valladolid, soltero, Don Jose Blas
Ibañez, natural de la Habana
provincia de la Habana soltero, Don
Gonzalo Gomez Rabelo, natural
de Canarias, provincia de Canarias
soltero, Don Manuel Hernandez
& Hernandez, natural de Pinar
del Rio provincia de Pinar del Rio
soltero, Don Benito Coronado na-
tural de Alcalá provincia de
Madrid, soltero, Don Miguel

Gouvaler Ruiz, natural de Ca-
narias provincia de Canarias, sol-
tero, Don Jose Garcia, natural de
la Habana provincia de la Ha-
bana, soltero, Don Antonio Ramos
Martín natural de Canarias
provincia de Canarias, soltero,
Don Amiceto Gomez, natural
de Barbaren provincia de San-
ta Clara, soltero, Don Hilario
Blaviano Montero, natural de
Remedios provincia de Santa
Clara, soltero, y Don Bsequiel Cas-
tello, natural de Canarias pro-
vincia de Canarias, soltero, todos
mayores de edad y de profesion
jornaleros: Asistidos de los testi-
gos Don Juan Palau Serra,
mayor de edad, casado, de
Comercio, natural de Villa
ueva y Gettrii provincia
de Barcelona e inscripto en
el Registro de matrícula
de Españoles residentes al

...
venta co
da clase
Don Sal
der Espin
soltero
provinc
fesion c
to en, este
numen
si quier
comercio
quvan
bilidad q
los mis
een en
tiendo d
doble co
tales y
niendo
cientes
pracidat
para p
tura d



numero doscientos cua- 47
renta con cifra de segun-
da clase del actual año y
Don Salvador Arias y German
de Espinosa, mayor de edad
soltero natural de novices
provincia de Oviedo de pro-
fesion comerciante inscrip-
to en este Vice-Consulado al
numero mil trescientos trece
o quienes personalmente
conoceo, y los cuales me ase-
guraron bajo su responsa-
bilidad que los otorgantes son
los mismos que compare-
cen en esta Escritura asis-
tiendo dichos testigos con el
doble caracter de instrumen-
tales y de conocimiento, te-
niendo los Señores compare-
cientes a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria
para formalizar esta escri-
tura dijeron los otorgantes;

Le me dan y confieren todo
su Poder, cumplido, am-
plio, general, especial y tan
bastante como por Deredo
se requiera y sea necesario
a favor de Don Gavino Al-
varez y Muruender, mayor
de edad, casado, propietario
y vecino de Somado Ayun-
tamiento de Villa Pravia
Principado de Asturias o
si residiere en Madrid oeci-
dental o vecinalmente: en
segundo lugar a Don Fran-
cisco Rodriguez Megó, Aguen-
te de negocios, negocios Cole-
giado en la Corte, residente en
la calle de Lavapiés, numero
veinte y mayor de edad: en
tercer lugar a Don Juan
Aguilo y Grajales, mayor
de edad, agente de negocios
colegiado en la Corte vecino
de la calle Ploratto numero

tres p
cada u
comun
dum s
la pres
cia de lo
nombr
dar las
y Tribu
uol, as
taves i
Supres
tado el
tudes r
los otorg
prestados
sus fuer
en los p
pos de
movili

tres principal para que cada uno de por si o mancomunadamente e insolidum sin que sea necesaria la presentacion y adquisicion de los dichos Señores ya nombrados gestionen en todas las oficinas, dependencias y Tribunales del Estado Español, asi Civiles como Militares incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado el cobro de cuantas cantidades resulten a favor de los otorgantes, por los servicios prestados al Ejercito, bien en sus fueros regulares, como en los prestados en los Cuerpos de Marina, Voluntarios movilizados, Milicias, Borche

ros, Guerrillas, Administra
cion Militar y todas clases de
fuerzas auxas al Ejercito
en operaciones en la Isla de
Cuba, Durante la última
Guerra Colonial y con los Es-
tados Unidos de America, bien
entendidos expresados estos creditos
por abonos, recibos, liqui-
daciones, libretas, diplomas
de cruces pensionadas u
otras formas de resguardos
previendo por lo tanto pra-
cticar y firmar los dichos se-
ñores Alvarez y Menendez, Ro-
driguez y Megó y Aquino Gra-
jales en nombre de los otor-
gantes, documentos, instancias,
y recursos, nóminas, nomi-
nillas, liquidaciones y toda suer-
te de documentos, percibiendo
cuantas cantidades les sean
acreditadas.

Segundo: Conceden facultad

de los y
hoyes, y
de por
tancias
clausula
sustituir
sona de
ra la p.
il enun-
na de la
nidas en
cua o en
quier p.
en
lo otorga
testigos e
Dicho
leer por
cavon,
a su lie
fue se
gantes de
Jo el Ni
entre p.

á los ya mencionados se
 hoven, para que cada uno
 de por sí y demás circuns-
 tancias expresadas en las
 cláusula anterior puedan
 sustituir este Poder en per-
 sona de su confianza pa-
 ra la práctica de todo lo en
 él enunciado ó para algu-
 na de las disposiciones conte-
 nidas en el mismo, requir-
 eria ó crean convenir á cual-
 quier proveyendo.

En cuyo testimonio así
 lo otorgan y firman con los
 testigos citados y enterados del
 Derecho que les asiste para
 leer por sí lo escrito lo renun-
 ciaron, por lo que procedi-
 ó á su lectura, la que oída que
 fue se ratificaron los otor-
 gantes de todo lo cual doy fe.
 Yo el Vice-Consul Honorario=
 entre parentesis = negocios = al

folio dos vuelto = no vale =
Santos Gato Alvar Manuel fernandez
Gori Garcia Anxeto Torres
Jose Blas Ybarra

Muego y presencia de Don Lorenzo Gomez
Labele, Don Benito Coronado, Don Miguel Gonzalez
Ruiz, Don Antonio Ramos y Don Hilario Clavie
ro y Montero y Don Ezequiel Castillo;
lo hace el testigo salvador Oria
Salvador Oria Juan Palau

Mute mi
Muel Hernandez

v. consul
En el mismo dia se dio primera
copia de esta Escritura al otorgan
te Don Santos Gato Alvar y a vo
luntad de los demas otorgantes.
Caibarien fecha 17 de setiembre

Muel Hernandez
v. consul



VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.





VICE-CONSULADO
DE
España.
CAIBARIEN.

de=
Fernando
Pomares
no Gomez
Comarales
is Clavia
thillg,
arias
lau
Dz
consul
mera
otorgan
antes.
etrd
werd
consul

Pod

Morgan
tu y
A fa

40

Carbarien

Numero once

11

Poder especial para estos

Organos : Don Santiago Mar-
tin y otros

A favor de Don Gavino
Alvarez Menendez y
otros

Madrid



Cabareu - Cuba - 30 de Marzo
de 1901

Bratlen
Neller, K
marra
Luna
na, att
de Verma
for Per
de Sant
naturat
na, att
Verma
Santag
& Per
clan K
Hement
na de
Nier-Ver
de mil
Ela de
karen



11 modio
y la ultima hoja a
repararla



Sonbol

Parti
Verma
Santag
& Per
clan K
Hement
na de
Nier-Ver
de mil
Ela de
karen

11



Poder Especial para Cobros

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte de marzo de mil novecientos uno, ante mi, Vice-Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular Teniente de Navio de Primera clase Don Angel Greguendo y Pero; comparecieron Don Santiago Martin natural de Canarias provincia de Canarias, soltero, Don Antonio Ariza natural de Remedios provincia de Santa Clara, soltero, Don Jose Perez Martin, natural de Canarias provincia de Canarias, soltero, Don Agapito Quintana Ruiz, natural de Canarias provincia de Canarias soltero, Don Francisco Ruiz Ballesteros, natural de Remedios

dió provincia de Santa Clara
soltero, Don José Corvalán Pever
natural de Canarias provincia
de Canarias soltero, Don José
Pever Martín natural de Ca-
narias provincia de Canarias
soltero, Don Segundo Clemente
Cabrera, natural de Canarias
provincia de Canarias soltero
Don Serafín Sivera ^{"digo Ronco"} Harros
natural de Remedios provin-
cia de Santa Clara, soltero, Don
Marcial Peña Pever, natu-
ral de Remedios provincia de
Santa Clara, soltero, Don
Manuel Doral Alouso, natu-
ral de Santander provincia
de Santander, soltero y Don Ma-
nuel Macías Yáñez, natural
de Sevilla provincia de Sevilla
soltero, todos mayores de edad
y de profesión jornaleros. Asis-
tidos de los testigos Don Juan
Palau Serrá, mayor de edad

carado,
ral de
vincia
to en el
las de E
misme
ta con
se del
vador
pinosa
tero n
vincia
comere
ste Uce
ro me
quiere
morco
guram
lidad q
los mis
en en
tiendo d
doble
merito

carado, del Comercio, natu-
 ral de Villanueva y Geltru, pro-
 vincia de Barcelona e inscrip-
 to en el Registro de matricu-
 las de depositos residentes al
 numero de ciento cuaren-
 ta con cedula de segunda cla-
 se del actual año y don Sal-
 vador Arias y Fernandez Es-
 pinosa, mayor de edad, sol-
 tero natural de Navas pro-
 vincia de Oviedo de profesion
 comerciante inscripto en
 este Vice-Consulado al nume-
 ro mil trescientos trece si-
 guieren personalmente co-
 norco y los cuales me ase-
 guran bajo su responsabi-
 lidad que los otorgantes son
 los mismos que compare-
 cen en esta Escritura asis-
 tiendo dichos testigos con el
 doble caracter de instru-
 mentales y de concurren-

to, teniendo los Señores
comparcientes a mi
juicio la capacidad le-
gal necesaria para for-
malizar esta Escritura di-
jeron los otorgantes:—

Que dan y confieren
todo su Poder, cumplido,
amplio, general, especial
y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea
necesaria a favor de Don
Gavino Alvarez y Menendez
mayor de edad, casado, pro-
pietario y vecino de Somado
Ayuntamiento de Villa Pravia
Principado de Asturias o si
residiere en Madrid acci-
dental o vecinalmente. En
segundo lugar a Don Fran-
cisco Rodriguez Muga, agen-
te de negocios Colegiado en
la Corte residente en la calle
de Gavapiés, numero veinte

y mayor
lugar.
Grajales
te de re
Corte v
alta m
para qu
o man
insolida
savia lo
aguires
res ha
en todas
cias y f
Español
titares i
Suprem
el cobro
des resul
otorgante

y mayor de edad: En tercer
 lugar, a Don Juan Aguilar y
 Grajales, mayor de edad, agen-
 te de negocios Colegiado en la
 Corte vecino de la calle Flor
 alta numero tres principal
 para que cada uno de por si
 o mancomunadamente e
 insolidum sin que sea nece-
 saria la presentacion y
 aquiescencia de los dichos seño-
 res ya nombrados gestione en
 en todas las oficinas, dependen-
 cias y Tribunales del Estado
 Republicano, asi civiles como mi-
 litares incluso el Tribunal
 Supremo o Consejo de Estado
 el cobro de cuantas cantida-
 des resulten a favor de los
 otorgantes, por los servicios.

prestados al Ejército, bien
o en sus fuerzas regulares, co-
mo en los prestados en los
Cuerpos de Marina, Voluntarios
movilizados, Milicias Don-
bros, Guerrillas, Administra-
cion Militar y todas clase de
fuerzas auxiliares al Ejército
en operaciones en la Isla de
Cuba, durante la ultima gue-
rra Colonial y con los Estados
Unidos de America, brevemente
expresados estos creditos por
abonos, recibos, liquidacio-
nes, libretas, diplomas de cru-
ces pensionadas u otras formas
de resguardos pudiendo por
lo tanto practicar y firmar
los dichos señores Alvarez y
Mendez, Rodriguez y Negó,
y Aguiló Grajales en nom-
bre de los otorgantes, documen-
tos, instancias y recursos, no-
minas, nominulas, liquida-

ciones
mentos
cautidad
Segun
los ya
ra que e
mas civ
la clausu
tituir e
de su co
tica de
o para
nes cont
que en
cualquie
En
lo etor
las ter
os del
te para

ciones y toda suerte de docu-
mentos percibiendo en estas
cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad a
los ya mencionados Señores pa-
ra que cada uno de por si y de
mas circunstancias expresadas en
la clausula anterior puedan sus-
tituir este Poder en persona
de su confianza para la prac-
tica de todo lo en él enunciado
o para alguna de las disposicio-
nes contenidas en el mismo se-
gun crea o crean convenir a
cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi
lo otorgan y firman con
los testigos citados y entera-
dos del Derecho que les asis-
te para leer por si lo escrito

lo renunciaron, por lo que pro-
cedi a su lectura, la que oida
que fue se validaron los otor-
gantes de todo lo cual voy fe-
zo el Vice-Consul Honorario:
al folio uno vuelto entre comillas=
digo=Ronco=Vale.

Antonio Ariosa Tasc Perez Martin

Manuel Sobel Alonso Manuel Maria

Amigos y presencia
de Don Santiago Martin, Don Jose Perez
Martinez, Don Agapito Quintana Ruiz,
Don Francisco Ruiz Ballesteros, Don
Jose Gonales Perez, Don Segundo Cle-
mento Cabrera, Don Serafin Sierra
Ronco; Don Marcial Peña y Perez, lo
hace el testigo Salvador Arias

Juan Balanz

Hute mi
Manuel Hernandez
Vice-Consul



el mismo dia se entrego
la primera copia de es-
ta Escritura al otorgante
Don Santiago Martin &
voluntad de los demas otorgan-
tes en Caibarien fecha retro



Sy el Rey
Hansulke

que pro
vida
los otor
dos fe
novario
milles
Martin
el Macias
sentencia
Jose Perer
na Luis,
Don
indio Cle-
Cicera
Perer, lo
Mias
Lave
id y Em
sul n.º

Okorga

A fav

Carbar
de Spar

Copia

Número DocePoder Especial para Cobros

Otorgante: Don Julian Cuevas
y otros

A favor de Don Gavino Alvarez
y Menendez y otros
Madrid



Caibarien Isla de Cuba a treinta
de Marzo de mil novecientos uno.